

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DE 2026

**PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO**

**SANCIONADOR**

**PONENCIA II**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-189/2026

**PARTE ACTORA:** EDGAR DÁVALOS VALENCIA

**PARTE ACUSADA:** INSTITUTO NACIONAL DE  
FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA Y OTRA  
PERSONA

**COMISIONADA PONENTE:** ELIZABETH  
FLORES HERNÁNDEZ.

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE  
MEDIDAS CAUTELARES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Medidas Cautelares emitido por esta CNHJ, de fecha 6 de mayo de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 6 de mayo de 2026.



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA II  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DE 2026

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**PONENCIA II**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-189/2026

**PARTE ACTORA:** EDGAR DÁVALOS  
VALENCIA

**PARTE ACUSADA:** INSTITUTO NACIONAL  
DE FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA Y  
OTRA PERSONA

**COMISIONADA PONENTE:** ELIZABETH  
FLORES HERNÁNDEZ.

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE MEDIDAS  
CAUTELARES

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup> da cuenta de la solicitud de Medidas Cautelares presentada por el **C. EDGAR DÁVALOS VALENCIA** en su recurso de queja, recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta Comisión Nacional, el día 2 de abril de 2026<sup>2</sup>, mismo que fue radicado con el número de expediente citado al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54°, 55° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena<sup>3</sup>; así como el Capítulo Primero del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>4</sup>; se procede a acordar sobre la Medida Cautelar solicitada por la parte actora a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.** En fecha **2 de abril** se recibió vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta CNHJ, el escrito de queja presentado por el **C. EDGAR DÁVALOS VALENCIA**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA** y del **C.**

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas son 2026, salvo especificación en contraria.

<sup>3</sup> En adelante Estatuto.

<sup>4</sup> En adelante Reglamento.

**RAFAEL BARAJAS DURÁN** en calidad de Presidente del Instituto Nacional de Formación Política de morena por la decisión de dar por concluida la participación de la parte actora del Programa Nacional de Formación de Cuadros: Semilleros de Formadores, en fecha 1 de abril de 2026.

2. Con fecha **6 de mayo de 2026**, se admitió a trámite el recurso de queja y en el cual se reservó el pronunciamiento sobre las Medidas Cautelares solicitadas por la parte actora.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. De la competencia.** La Comisión Nacional es el Órgano Jurisdiccional competente para dictar Medidas Cautelares de conformidad con el último párrafo del artículo 54° del Estatuto, así como para resolver sobre su determinación como lo disponen los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento.

**SEGUNDO. Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de Medidas Cautelares.** Las Medidas Cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las Medidas Cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de morena.

En el caso en concreto, la parte actora señala que en fecha 1 de abril, recibió vía correo electrónico enviado desde la cuenta [semillerosinfp@gmail.com](mailto:semillerosinfp@gmail.com), la baja definitiva de su participación como militante de morena en el Programa Nacional de Formación de Cuadros: Semilleros de Formadores, informándole de "expresiones de carácter sexista", "actitudes y comentarios misóginos y machistas" y conductas de "descalificar e invalidar" a la facilitadora del taller de Igualdad Sustantiva, sin procedimiento previo, sin audiencia y sin fundamentación suficiente.

En ese sentido, la resolución sobre la implementación de Medidas Cautelares está prevista en los artículos 30 y 108 del Reglamento, pues refieren que este Órgano Jurisdiccional tiene un plazo máximo de 48 horas para pronunciarse sobre la procedencia de las Medidas Cautelares.

**TERCERO. Justificación para conocer y resolver el planteamiento de las Medidas Cautelares.** Mediante Acuerdo de Admisión de fecha **6 de mayo de 2026**, esta Comisión Nacional admitió a trámite el recurso de queja presentado por el **C. EDGAR DÁVALOS VALENCIA**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN**

**POLÍTICA DE MORENA** y del **C. RAFAEL BARAJAS DURÁN** en calidad de Presidente del Instituto Nacional de Formación Política de morena.

En este mismo acuerdo se reservó el pronunciamiento sobre la procedencia de la Medida Cautelar solicitada por la parte actora, por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que, se debe analizar y pronunciarse respecto a la petición.

**CUARTO. Medios de prueba.** En el escrito de queja, la parte actora aporta los siguientes medios de prueba

❖ **Pruebas aportadas por la parte actora**

1. Documental privada. Copia del correo electrónico enviado por la Coordinación del Programa Nacional de Formación de Cuadros, con fecha 1 de abril de 2026.
2. Documental privada. Copia íntegra del mensaje remitido a la C. Itzayana Zúñiga de la Cruz.
3. Documental privada. Copia del escrito de respuesta dirigido a la Coordinación del Programa.
4. Prueba técnica. El video disponible en la liga: <https://www.facebook.com/share/r/15HnVLJuHF/> en el que se recoge el contenido de mi intervención en el curso de Igualdad Sustantiva.
5. Prueba instrumental. La grabación de la videoconferencia del curso realizado vía Zoom el día 29 de marzo de 2026, la cual debiera obrar en poder del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA**.
6. Carga probatoria invertida. Hago valer que corresponde al Instituto Nacional de Formación Política demostrar mediante la grabación de la videoconferencia o mediante testigos que mis expresiones fueron "sexistas", "misóginas" o "machistas".
7. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo que obre y se agregue al expediente que se forme con motivo de la presente queja.

**QUINTO. Consideraciones generales sobre las Medidas Cautelares.** En los Procedimientos Sancionadores, Ordinarios y Electorales, las y los promoventes pueden solicitar el dictado de Medidas Cautelares, las cuales deben ser analizadas en términos de los artículos 105, 107 y 108 del Reglamento, en los cuales se establece lo siguiente:

- La Comisión Nacional adoptará Medidas Cautelares que estime necesarias para salvaguardar: 1) el funcionamiento de morena, 2) evitar cualquier conducta que

infrinja los Documentos Básicos de morena, 3) genere efectos irreparables y 4) violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de morena.

- Las Medidas Cautelares a petición de parte deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.
- La procedencia de Medidas Cautelares se podrá acordar a fin de lograr la cesación de actos o hechos que: 1) constituyan infracciones a la norma, 2) evitar la producción de daños irreparables, 3) la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, 4) la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por Órganos Partidarios y Reglamentos.

Bajo este mismo contexto, para el otorgamiento o no de una Medida Cautelar, se debe analizar lo siguiente:

- Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual se tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.
- El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva generaría la desaparición de la materia de controversia. Asimismo, que la probable afectación es irreparable.
- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce trasciende o no a los límites del derecho o la libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.
- Finalmente, se advierte que la Medida Cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca no sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.
- El análisis de ponderación para determinar la adopción de una Medida Cautelar se debe considerar de manera preliminar el grado de afectación que dicha medida puede tener sobre el derecho a la información electoral y la libertad de expresión de la autoridad que señala como responsable

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>, de rubro "MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA".<sup>6</sup>

**SEXTO. Estudio sobre la solicitud de Medidas Cautelares.** Como se señaló, la persona actora solicitó el dictado de Medidas Cautelares, a efecto de evitar daños irreparables a su trayectoria de formación política y a su reputación dentro del ámbito de morena, derivados de señalamientos de "misoginia" y "machismo" no acreditados, del escrito inicial de queja se desprenden la solicitud de las siguientes medidas:

- a) La suspensión de los efectos de mi baja del Programa Nacional de Formación de Cuadros: Semilleros de Formadores, hasta en tanto se resuelva el fondo de la presente queja.
- b) La preservación de la grabación de la videoconferencia del curso del 29 de marzo de 2026, ordenando al Instituto Nacional de Formación Política que no la altere, borre ni destruya, bajo protesta de decir verdad.

#### ❖ Caso concreto

La supuesta trasgresión a la normatividad interna de morena por la parte acusada consiste textualmente en lo siguiente:

**Del Instituto Nacional de Formación Política de morena y de Rafael Barajas Durán**, Presidente del Instituto Nacional de Formación Política de morena, a través de la Coordinación del Programa Nacional de Formación de Cuadros: Semilleros de Formadores, concretamente representada por el C. Rafael Hernández, la decisión de dar por concluida la participación de la parte actora del Programa Nacional de Formación de Cuadros: Semilleros de Formadores, en fecha 1 de abril de 2026.

Del acto citado anteriormente, se señala que la parte acusada informó de la decisión tomada con motivo de supuestas "expresiones de carácter sexista", "actitudes y comentarios misóginos y machistas" y conductas de "descalificar e invalidar" a la facilitadora del taller de Igualdad Sustantiva, sin procedimiento previo, sin audiencia y sin fundamentación suficiente.

Ahora bien, el Reglamento dispone en su artículo 105 que, la Comisión Nacional adoptará las Medidas Cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que vulnere los derechos de militancia y político-electorales de la parte actora, asimismo en su artículo 106 aclara

---

<sup>5</sup> En adelante Sala Superior.

<sup>6</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS.CAUTELARES..SU.TUTELA.PREVENTIVA>

que la medida cautelar tiene efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo, y que no la reemplaza.

En ese sentido se puede observar que específicamente respecto de la responsabilidad de la parte acusada sobre la determinación de dar de baja a la parte actora del programa señalado, el efecto de la Medida Cautelar corresponde a la materia de resolución por lo cual, resulta **IMPROCEDENTE** la implementación de la misma, enfatizando que la parte acusada en su determinación sobre la baja de la parte actora en el programa referido, señala actos que podrían contener Violencia Política en Razón de Género.

Sin embargo, respecto a la Medida Cautelar consistente en la preservación de la grabación de la videoconferencia del curso del 29 de marzo de 2026, es menester, a efecto de que esta Comisión Nacional se pueda allegar de los elementos probatorios necesarios para un mejor proveer determinar **PROCEDENTE** dicha medida cautelar.

Ello, a efecto de que el **Instituto Nacional de Formación Política de morena**, de manera inmediata, preserve la grabación en su formato original, absteniéndose de eliminarla o alterarla, genere copia íntegra de la misma, la resguarde, limite su acceso y remita a esta Comisión copia digital dentro del plazo de **5 días hábiles**.

Por último, cabe señalar que la determinación sobre el dictado de Medidas Cautelares no prejuzga sobre la resolución de fondo de la controversia.

**SÉPTIMO. Medio de impugnación.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente proveído puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o. y 54° del Estatuto; 108, 110 y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se declara IMPROCEDENTE** la Medida Cautelar consistente en la suspensión de los efectos de la baja de la parte actora en el Programa Nacional de Formación de Cuadros: Semilleros de Formadores, en términos de lo señalado en el considerando **SEXTO** del presente proveído.

**SEGUNDO. Se declara PROCEDENTE** la Medida Cautelar consistente en la preservación de la grabación de la videoconferencia del curso del 29 de marzo de 2026.

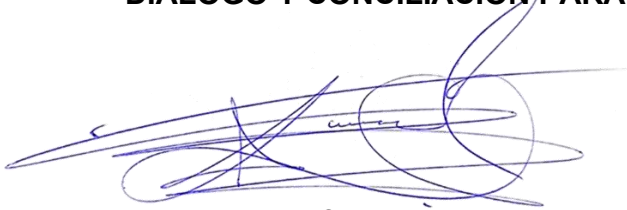
**TERCERO.** Se ordena al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA, con base a la procedencia de la implementación de la Medida Cautelar, la preservación de la grabación de la videoconferencia del curso del 29 de marzo de 2026, correspondiente al Programa Nacional de Formación de Cuadros: Semilleros de Formadores, conforme a lo establecido en el considerando **SEXTO** del presente proveído.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **setenta y dos (72) horas** a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

## “DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
PRESIDENTA



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO**  
SECRETARIA



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
COMISIONADO



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
NARANJO  
COMISIONADO



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA